RESOLUCION de 17 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Ayuntamiento de Chipiano, subvención por un importe total de pesetas dos millones quinientas setenta y una mil ciento

El Decreta 400/90 de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia por el que se crea el «Pragrama de Solidaridad de los Andaluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdod en Andalucía», prevé la porticipación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedida subvención a: Excmo, Ayuntamiento de Chipiono por un importe de: Das millones quinientas setenta y uno mil ciento das pesetas (2.571.102) para la contratación de 3 trabajadores.

Cádiz, 17 de marzo de 1992.- El Delegado, Hipálito García Radríguez.

> RESOLUCION de 17 de marza de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por lo que se acuerda conceder ol Ayuntamiento de Borbate, subvención por un importe total de pesetas cincuenta millanes ciento veintiocha mil cienta se-

El Decreto 400/90 de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia por el que se crea el «Programa de Solidoridad de los Andaluces pora la Errodicación de la Marginación y lo Desigualdad en Andolucía», prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención a: Excmo, Ayuntamiento de Barbate por un importe de: Cincuenta millanes ciento veintiocha mil ciento setento pesetas (50.128.170) para la contratación de 41 trabajadores.

Cádiz, 17 de marzo de 1992. – El Delegado, Hipólito Garcío Rodríguez.

> RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder al Fonda de Promoción de Emplea, subvención por un importe total de pesetas, siete millones novecientas cincuenta y seis mil, estando incluido en ese importe la cantidad de das millones ochocientas cincuenta y seis mil, en concepto de beca por asis-

El Decreto 400/90 de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia por el que se crea el «Programa de Salidaridad de los Andaluces para la Erradicación de lo Marginación y la Desigualdad en Andalucía», prevé la participación en Cursos de Formación Profesional Ocupacional.

En bose a ello se ha concedida subvención al Fondo de Promoción de Empleo por un importe de 7.956.000, estando incluido en ese importe la cantidad de 2.856.000, en concepto de beca

par asistencia.

Cádiz, 23 de morzo de 1992. - El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

> RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Códiz, por la que se acuerda conceder al Fondo de Promoción de Empleo, subvención por un imparte total de pesetos, siete millones ochacientas sesento y seis mil, estando incluido en ese importe la cantidad de dos millones setecientas sesenta y seis mil, en cancepto de beca por asistencia.

El Decreta 400/90 de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andoluces para la Erradicación de la Morginación y la Desigualdad en Andalucía», prevé la participación en Cursos de Formacián Profesional Ocupacional.

En base a ello se ha cancedida subvención al Fondo de Promoción de Empleo por un importe de 7.866,000, estando incluido en ese importe la cantidad de 2.766.000, en concepto de beca

por asistencia.

Cádiz, 23 de marzo de 1992. – El Delegado, Hipólito García Radríguez.

RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Códiz, por la que se acuerda conceder al Fondo de Promoción de Empleo, subvención por un importe total de pesetas, siete millanes ciento cuorenta mil, estando incluida en ese importe la contidad de dos millones novecientas cuarenta mil, en concepto de beca por asistencia.

El Decreto 400/90 de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andoluces para la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía», prevé la participación en Cursos de Formación Profesional Ocupacional.

En base a ello se ha cancedido subvención al Fondo de Promoción de Empleo por un importe de 7.140.000, estando incluido en ese importe la contidad de 2.940.000, en concepto de beca

par asistencia.

Cádiz, 23 de marzo de 1992.- El Delegado, Hipólito Garcío Rodríguez.

> RESOLUCION de 23 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Códiz, par la que se ocuerda conceder ol Fondo de Pramoción de Empleo, subvención por un importe total de pesetos, siete millones sesenta y dos mil, estando incluido en ese importe la cantidad de dos millones ochocientas sesenta y dos mil, en concepto de beco por asistencia.

El Decreto 400/90 de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andaluces pora la Erradicación de la Marginación y la Desigualdad en Andalucía», prevé la participación en Cursos de Formación Profesional Ocupacional.

En base a ello se ha concedido subvención al Fondo de Promoción de Empleo por un importe de 7.062.000, estando incluido en ese imparte la cantidad de 2.862.000, en cancepto de beca

por asistencia.

Cádiz, 23 de marzo de 1992.- El Delegado, Hipólito García Rodríguez.

> RESOLUCION de 26 de marzo de 1992, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se acuerda conceder ol Ayuntamiento de Lo línea, subvención por un importe total de pesetas, ciento veinticinco millones ciento ochenta y cinco mil setecientos noventa y tres.

El Decreto 400/90 de 27 de noviembre de la Consejería de la Presidencia por el que se crea el «Programa de Solidaridad de los Andaluces para la Errodicación de la Marginoción y la Desigualdad en Andalucía», prevé la participación en empleos temporales de las diferentes Administraciones Públicas.

En base a ello se ha concedido subvención a: Excmo. Ayuntamiento de La Línea por un importe de: 125.185.793 pesetas, para la controtación de 121 trobajadores.

Cádiz, 26 de marzo de 1992. - El Delegado, Hipólita García Rodríguez.

> RESOLUCION de 3 de abril de 1992, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Canvenio Colectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empreso Verilicaciones Industriales de Andalucía, SA.

Visto el texto del Convenio Calectivo de Trabajo de ámbito interprovincial de la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A., recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Saciol en fecha 31 de marzo de 1992, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecho 13 de marzo de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de las Trabajadores, Real Decreto 1040/81, de 22 de maya, sobre Registro y Depósito de Canvenios Colectivos de Trabaja, y Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Sacial,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segunda: Remitir un ejemplar del mismo al Conseja Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercera: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de abril de 1992.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

CONVENIO COLECTIVO VEIASA 1.992-1.997

CAFITULO 1.- DISPOSICIONES GENERALES

Art.19.- Objeto

E) presente Convenio regula las relaciones laborales entre la empresa Verificaciones Industriales de Andalucía, S.A. y los trabajadores incluidós en su ámbito personal, y se aplicará con preferencia a lo dispuesto en las demás normas laborales.

Art.22. - Ambito Territorial

El presente Convenio Colectivo afecta a los centros de trabajo radicados en todas aquellas provincias donde realice su actividad Verificaciones Industriales de Andalucia, S.A.

Art. 30. - Ambito Personal

El presente Convenio Colectivo afecta a la totalidad del personal que integra la plantilla de esta empresa, si bien el personal directivo en lo que se refiere a salarios; les será de aplicación como régimen especifico, lo siguiante;

" El incremento minimo anual, en valor absoluto, igual al resultodo de la Tabla Salarial para el Técnico Superior .

Art.49. - Ambita Temporal

Este C.C. entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucia, retrotayandose sus efectos económicos al día i de Enero de 1.972 y regirá hasta el 31 de Diciembre de 1.977.

Se promogará tácitamente, de año en año, si no se produjera desuncia espresa por cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses a la expiración del placó normal de vigencia o de cualquiera de sus promogas.

Art.59.- Modificación de normas laborales

El presente C.C. modifica durante su vigencia las normas que regulan las materias que en él se preveen, siempre que aquellas no sean de inexcusable observancia y no afecten a derechos irrenunciables.

Art.60.- Vinculación a la totalidad

Los pactos contenidos en este C.C. constituyen una unidad indivisible.En el supuesto de que la Autoridad Laboral o Judicial declarase nula alguna de sus clausulas quedará sin eficacla en su totalidad, debiendo ser examinado de nuevo por la Comisión Deliberadora del mismo.

Art.79.- Compensación y Absorción

Las condiciones económicas que se establecen en el presente C.C., valoradas en su conjunto y en cómputo anual, compensarán todas aquellas mejoras de cualquier clase que, no reguladas en los presentes pactos, viniera satisfaciendo la Empresa con anterioridad.

Todo aumento de salarios dispuesto oficialmente o bajo cualquier forma que se presente, será absorbido automáticamente en tanto no exceda del importe de las mejoras económicas pactadas en el presente C.C. y valorados en su conjunto en forma de ingresos totales anuales.

Art.89.- Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación

Oueda encomendada la vigilancia e interpretación de los pactos contenidos en el presente C.C. a una Comisión Mixta que quedará compuesta por 2 miembros de cada una de las representaciones. Esta Comisión estará formada por i

-D. Tomás Axorin Varela

-D. Luis Gutierrez Pando

Da Meria del Mar Serrano Calzada -C. Jose Rafael Gonzalvez Romero

Esta Comisión se reunirá en el plazo máximo de apartir de la fecha de convocatoria por 2 de dias miembros.

Art.90. - Disposición Derogatoria

Ambas partas convienes en dejer sin efecto la Ordenanza de Trabajo pera la Industria Siderometalúrgica, aprobada por O.M. da 25 de Julio de 1.970 y demás normas romp!emer.barias,

CAPITULO II. ORGANIZACION DEL TRABAJO

Art.109.- Normas Generales

La organización de la empresa y del trabajo dentro de ella es facultad de la Dirección, que la ejercerá de acuerdo con lo establecido por la legislación laboral viaente.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa el nivel adecuado de productividad basado en la utilización óptima de los recursos humanos y materiales. Ello es posible con una actitud activa y responsable por parte de todos los empleados que la integran, siendo la retribución que se percibe la correspondiente a un rendimiento normal. Como principio general se entiende por rendimiento normal, el que corresponde a cualquier empleado conocedor de su función, actuando con competencia y diligencia.

La Dirección y la representación del personal, aspiran a que cada puesto de trabajo sea ocupado por el empleado más idóneo por sus cualidades profesionales, técnicas y humanas.

El progreso tecnológico, los nuevos métodos de trabajo y las necesidades de la organización implican la conveniencia de actualizar los conocimientos profesionales de! empleado para el desempeño de su puesto de trabajo, por lo que, la empresa facilitará los medios adecuados, siendo función de los mandos de la empresa velar por la formación del personal a sus árdenes y de los empleados recibir dicha formación.

El personal será responsable de la vigliancia, ptención y buen uso de los equipos de trabajo que le sean asignadosipara el desempeño de su puesto de trabajo.

Art.119.- Dedicación Plena al trabajo

Cuando sea posible la realización simultanea o sucesiva dentro de la jornada laboral de funciones correspondientes a varios puestos de trabajo, del mismo o inferior nivel, podrán aquéllas ser encomendades a un solo trabajador hasta llegar a la plena ocupación en su jornada, medida necesaria para obtener una óptima productividad de todo el personal. El tipo de trabajo que se le encomiende, no podrá ser vejatorio o peyorativo.

Es obligación del personal con mando, velar por la disciplina de sus subordinados y conseguir la mayor eficació y rendimiento en el trabajo para lo cual gozará de autoridad suficiente, conjugando esa obligación con el deber de procurar elevar el nivel técnico y profesional, así como la seguridad de los trabajadores, en un clima de respeto a los principios que rigen las relaciones humanas.

El número de trabajadores de cada centro de trabajo será el necesario para atender normalmente el trabajo, sin necesidad de recurrir a horas extraordinarias ni trabajos convenidos, salvo en los casos de emergencia o de trabajos de carácter estacional o imprevistos.

Para el ingreso del personal en la plantilla de la empresa los aspirantes habrán de superar las pruebas establecidas a tal fin por la dirección de la misma. La empresa realizará la mayor difusión posible de las vacantes a cubrir en todos sus centros de trabajo. Todo el personal podrá acudir a las pruebas para cubrir las vacantes que se produzcan, cualquiera que sea el nivel o grupo a que originariamente pertenezcan, siempre que cumplan los requisitos mínimos establecidos en cada ocasión.

Art.12. ~ Clasificación Funcional

Evaluadas las necesidades formativas de la empresa, la evolución tecnológica y muy especialmente en suanto se refiere al cambio importante que se experimenta en la empresa como consecuencia del actual proceso de expansión territorial y funcional se establece un sistema de clasificación de grupos profesionales de actividad, niveles y definición de funciones de los mismos, los cuales quedan descritos qua la forma que se delermina en los artículos higuientes. descritos que siguientes. (

Art.139.- Definición de grupos profesionales de actividad

Todas las tareas y puestos de trabajo de la

empresa se encuadrarán en 2 grandes grupos profesionales de actividad, según las características esenciales de cada uno de ellos. Dichos grupos profesionales de actividad abarcarán respectivamente los ámbitos OPERACIONAL Y ADMINISTRACION.

- 1. OPERACIONAL. Se encuadra en el mismo todo el personal cuyas tareas esten relacionadas, directa o indirectamente, con la verificación, control, inspección, calibración, contraste y otras ánalogas y conexas, derivadas de la aplicación de les distintas reglamentaciones industriales.
- 2. ADMINISTRACION.—Se encuadra en este grupo profesional todo el personal cuyas tareas esten relacionadas con la gestión económica y contable, de clientes, apoyo documental, informática, servicios especializados o auxililares o de carácter general, tanto en unidades especificas, como en aquellas otras que requieran de estos servicios.

Art. 142. - Niveles

Todos los trabajadores de la empresa, con la salvedad del personal directivo, quedarán encuadrados en los niveles que a continuación se relacionan y cuyas definiciones de carácter general se recogen en el artículo 150.

Nivel	Definición de ni√el
1	Tecnico Superior
2	Técnico :3
3	Técnico 2ª
4	Oficial 18 A
5	Oficial 1≧ B
6	Oficial 2ª A
7	Oficial 22 B
8	Auxiliar
7	Frácticas A
10 -	Fracticas B .
11	Prácticas C
12	Prásticas D

Art.152 Definición de los niveles

Técnico Superior. Se integran en este nivel,quienes ostentando titulación superior,ejertan funciones de mando y / o responsabilidad directa, cualesquiera ramas de actividad de la empresa o en ámbitos territoriales,hallandose en cualquier caso responsabilidados de la adopción de decisiones finales de las cuales responderan ante la Dirección de le empresa o del mando superior en quien esta delegue.

Técnico 12 .-Son los que dependiendo de un mando superior y ostentando titulación superior, media y/o experiencia suficiente adquirida en la empresa, poseen a criterio de la Dirección correspondiente, altas cualidades de capacidad, conocimientos y experiencias en las materias fundamentales propias de la actividad de la misma. Asimismo, pueden asumir permanentemente funciones de mando y/o responsabilidades directas en las labores encomendadas.

Técnico 22.-Se incluirá en el mismo aquel personal que ostentando titulación académica, formación y/o experiencia suficiente adquirida en la empresa, realice además de las funciones descritas para el Oficial 12-A otras funciones que consistan en integrar, coordinar y/o supervisar, inspeccionar y controlar la ejecución de tareas heterogéneas con la posibilidad de efectuarlas directamente,así como controlar el trabajo de un conjunto de empleados y realizando funciones consistentes en el establecimiento o aplicación de técnicas o metodos de trabajo.

Oficial 18-A.-Quedarán incluidos en el mismo, aquellos empleados que realicen funciones consistentes en la ejecución de operaciones que, aún cuando se realicen bajo instrucciones generales, requieran adecuados conocimientos profesionales de nivel medio o en su caso, académicos, así como aptitudes prácticas para resolver por propia iniciativa las dificultades que surjan en el desempeño de su cometido, pudiendo comportar para el eficaz desarrollo de su actividad la colaboración de otros trabajadores.

Oficial 18-B.-Quedarán incluidos en el mismo, aquellos empleados que realicen funciones consistentes en la ejecución de las operaciones en la rama de la actividad de que se trate, requiriendo para ello conocimientos feóricos-prácticos adecuados, pudiendo ser ayudado por otro u otros trabajadores, pero asumiendo en cualquier caso la responsabilidad de las tareas ofectuadas.

Oficial 28-A.-Queda integrado por aquel personal que, mediante la práctica, ha alcanzado un suficiente grado de dominio en la ejecución de una o varias funciones sobre las que pueden considerarse especializados, siendo responsables en materia de la ejecución práctica de los trabajos encomendados.

Official 23~ B.-Queda integrado por aquel personal que siguiendo en sus tarsas instrucciones concreteas, claramente establecides, realizen tareas básicas correspondientes a la actividad a la que estén adscritos, las Quales normalmente exigen un conocimiento profesional de carácter práctico, incluyendose, asimismo, en este nivel las funciones subaltarnas.

Auxiliar .- Incluye el personal que se incorpora a la plantilla de la Empresa,con el fin de adquirir la formación profesional y aptitudes prácticas necesarias,por cuyo motivo ayudan a otros empleados y/o realizan operaciones concretas siguiendo un método de trabajo preciso.

Prácticas A .- Se incluyen en este nivel los contratados para efectuar prácticas con titulación superior.

Prácticas B - Se incluyen en este nivel los contratados para efectuar prácticas con titulación de grado medio.

Prácticas C .− Se incluyen en este nivel los contratados para realizar prácticas con titulación de F.P.II.

Prácticas D.- Se incluyen en este nivel los contratados para efectuar prácticas que no tengan titulaciones de grado superior, medio o F.P II.

Art. 169.- Jornada

La jornada de trabajo para todo el personal quedará establecida en 40 horas semanales en términos de promedio anual, que descontadas las vacaciones y los festivos suponen un total de 1.763 horas efectivas de trabajo.Pudiendo ser la jornada efectiva real de cada trabajador superior o inferior según el periodo de vacaciones que cada trabajador disfrute.

Jornada Partida y Continuada

Se entenderá por jornada partida aquella en que existe un descanso ininterrumpido de una hora de duración como minimo.La jornada partida consistirá en 9 horas diarias de trabajo efectivo de Lunes a Viennes.

La jornada continuada se realizará en 7 horas diarias de Lunes a Viernes y 5 los Sabados.Se considerará tienpo efectivo de trabajo el descanso de quinca minutes para el bocadillo, en jornada continuada.)p.4

Ambre tipos de jornada serán alternativamente compatibles según lo previsto en los cuadrantes horarios.

Durante 13 semanas a partir del Lunes posterior al 14 de Junio, se realizara jornada continuada en todos los tentros de trabajo. En aquellos que la organización del trabajo lo permita, dicha jornada será, de Lunes a Viernes, de 7 horas diarias, distribuyendose la diferencia hasta las 40 horas establecidas en el resto de año.

Anualmente y como máximo en el mes de Diciembre, se elaborará el calendario laboral y cuadrantes horarios del año siguiente para cada centro de trabajo, donde se establecerán los tipos de jornada a realizar, los horarios de trabajo, así como los festivos.

Jornada a Turnos Rotativos

Se entienden adscritos en este apartado el personal que efectúe su jornada en los siguientes sistemas, :

 a) Turno rotativo continuo cerrado. Este sistema cubre el servicio todos los dias del año durante las 24 horas del día en tres turnos de trabajo de 8 horas de duración.

 b) Turno rotativo contínuo abierto.- Este sistema cubre el servicio todos los dias del año durante 16 horas al dia,en dos turnos de trabajo de 8 horas de duración.

c) Turno rotativo discontinuo.— Este sistema cubre el servicio todos los dias laborables de Lunes a Viernes ambos inclusive durante 14 horas y los sabados laborables durante 10 horas, en dos turnos de trabajo de 7 horas de Lunes a Viernes y 5 los Sabados.

Tanto la organización del régimen de turnos,como su plantila,su régimen de rotación y sustituciones,horarios y demás particularidades se pactarán en el seno de la Comisión Mixta de Vigilancia e Interpretación.

Art.17.- Horario

Anualmente y en concordancia con lo establecido en el artículo anterior, se estableceran los horarios de trobajo a realizar, estando como minimo sometidos a los siguientes límites :

- Entre el final de una jornada y el comienzo de la siguiente mediará como mínimo 12 horas.
- 2. El descanso semanal minimo será de dia χ -medio ininterrumpido.
- 3. El descanso ininterrumpido de la jernada partida será como mínimo de 1 hora y como máximo de 3 horas.

Art. 18. - Vacaciones

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, sustituible por compensacion económica, sera de 31 o naturales. En todo caso se disfrutaran integramente de del año que correspondan.

Las vacaciones se disfrutarán en las trece semanas posterlores al Lunes posterior al 14 de Junio, debiendo disfrutarse ininterrumpidamente, salvo en aquellos casos en que por mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador se fraccione en 2 periodos iguales de quince dias. Este supuesto solo pudrá pactarse en caso de estudios , matrimonio de trabajador, o necesidades fundadas de organización de la empresa. organización de la empresa.

El trabajador conocerá el periodo de vacaciones con al menos 2 meses de antelación a la fecha de su disfrute.

Art. 19. - Festivos

Tendrán la consideración de festivos, los prefijados en los calendarios laborales aplicables a cada centro de trabajo, según las disposiciones de carácter oficial dictadas por la Autoridad Laboral. Rebajando la jornada anual efectiva pactada, se establecen como festivos 3 dias laborables, que se disfrutarán a libre elección del ampleado en la fecha que estime conveniente, notificandolo a su jefe con antelación, con la salvedad de que no podrán disfrutar simultaneamente mas del 50% de cada unidad.

realización de dichos dias festivos se llevará a cabo de acuerda con lo siguiente:

I dia festivo individualmente

2 dias acumulados 3 dlas acumulados

Preaviso de 5 dias Preaviso de 10 dias Preaviso de 20 dias

aquellos supuestos extraordinarios,donde no sea posible el preaviso pactado,se comunicará tan pronto Constate dichos supuestos.

Asimismo y rebajondo la jornada efectiva anual pactada, en los dias de Fiestas Mayores con un màximo de 6, el Lunes, Martas y Miercoles Santo y los dias 3 de Enero, 24 y 31 de Dictembre, se reducirá el horario en 3, horas cada dia, establaciendoso por la dirección los horarios de espacidas de manera que la medida afecte e todas los trabalada con inual

por igual.

Asimismo se decleran inhabiles el Sabado Santo y
el Sabado de las Finstes Mayorcs.

Art.209. - Permisos retribuidos

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración, por algunos de los motivos y por el tiempo siguiento:

a) Quince dias naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un dia por traslado del domicilio habitual.

d) For e) tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación cuanto a duración económica.

realizar funciones sindicales e) Para representación del personal.

Los dias de licencia a que se refieren los apartados anteriores serán aumentados en 1 día mas,si el hecho causante tiene lugar a más de 250 kms de distancia del domicilio habitual del trabajador.

CAPITULO III REGIMEN RETRIBUTIVO

Art.21 Política General

Las condiciones económicas pactadas en el presente C.C. constituyen garantias generales de carácter colectivo, pero las condiciones efectivas de remuneración de un productor determinado o de un grupo de productores, tanto en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden venir en conceptos fijos como en conceptos variables, pueden vener en muchos casos influenciados e incluso determinadas por circunstancias de carácter histórico o excepcional, así como por otros aspectos relacionados con la eficacia, calidad y rendimiento en su trabajo individual por Io que dichas condiciones específicas no constituirán argumento válido ni precedentes para peticiones de carácter comparativo.

A los efectos del presente C.C. se entenderán como aumentos generales aquellos que supongan una variación del salario base que afecte a todos los grupos salariales.

La remuneración del personal se hallará en todo o en parte integrada por los siguientes conceptos :

A) Salario Báse : A-1 = 12 pagas Anuales A-2 = 2 pagas Extraordinarias (Julio y Diciembre)

B) Antioüedad

C) Retribución Complementaria D) Complemento Nivel Superior

E) Pluses

E-1 Turno Rotativo Continuo Cerrado E-2 Turno Rotativo Continuo Abierto E-3 Turno Rotativo Discontinuo

E-4 Flus de JOrnada Continuada(Lunes a Sabados) E-S Nocturnidad

- F) Trabajo fuera de jornada a precio Convenido
- G) Horas extraordinarias
- H) Dietas
- I) Compansación Comidas
- J) Dedicación Exclusiva

Art.22 Salario Base

Es el asignado a todos y cada uno de los niveles y corresponde al que cada empleado percibirá en función del nivel que ostente.

El salario Base Anual se abonará en 14 pagos iguales,(12 mensualidades y 2 pagas extras).

Personal con jornada partida o continuada y sabados.— El Salario Base mensual por 12 y el importe de las dos pagas extras constituyen el Salario Base Anual para 1.992 que aparece en la tabla del Anexo I para los distintos niveles.

El Salario Base Anual (14 pagas) por niveles para 1.993,1.994,1.995,1.996 y 1997 será el resultado de aplicar acumulativamente a las anualidades respectivas del Anexo II los incrementos de los Indices de Precios al Consumo reales (Diciembre sobre Diciembre) de los años anteriores al considerado desde el 31-12-1991,aumentando cada uno de dichos incrementos en un 20% del mismo,teniendo en cuenta que este aumento en un 20% sobre los incrementos de cada findice de la anualidad respectiva tendrá como límite máximo el 1% sobre la anualidad figurada en el Anexo II del año considerado y como límite minimo el 0,33% de la misma.

Para todos aquellos trabajadores que su salario base anual sea superior a los de las tablas de los Anexos I y II,correspondientes a su nivel y año, se establece la siguiente garantía : Los salarios base individuales anuales siguiente garanta i cos safarios base introduce andes deberán necesariamente tener un aumento no menor al incremento del indice de precios al consumo previsto para cada año (Diciembre sobre Diciembre), aumentado con un 20% del mismo. Este aumento del 20% tendrá como límite el 1% sobre el salario base del año anterior y como límite minimo

Personal en Prácticas.Los salarios que figuran en la tabla salarial del Anexo I y II para estos niveles se refieren al primer año de prácticas.para el segundo y terca: año se multiplicará la cantidad que pueda corresponderla por 1,10 y 1,75 respectivamente.

Gratificaciones Extraordinarias.— Les des gratificaciones extraordinarias previstas se harán efectivas el 20 de Junio y al 20 de Diciembre y su cuantía queda filada para cada devengo en el importe del salario base idedicación excletiva y antigüeded mensual. Dichea gratificaciones se devengarán, en todo caso, en proporción al timpo trabajado derente el semestre natural en que restificaciones. tiempo trab satisfação .

Art.23 Antigüedad

personal comprendido en este C.C., percibira El personal comprendido en este C.C. percibira
aumentos periódicos por años de servicio consistente en el
abono de trienios en la cuantía de 35.000 pesetas
anuales,que se abonará en la misma forma que el Salario
Base,es decir dividiendo la cantidad anual entra catorce
Los aumentos periódicos por años de servicio

Base,es decir dividiendo la cantidad anual entre catorce

Los aumentos periódicos por años de servicio

comenzarán a devengárse a partir del mes siguiente de la
fecha en que se cumpla cada trienio.

Serán computables los servicios prestados en
periodo de prueba y por el personal eventual cuando este
pase a ocupar plaza en la plantilla de la empresa sin
solución de continuidad.

Art.24 Retribución Complementaria

Son las percepciones de carácter fijo que bajo tal denominación a que puedan tener derecho o puedan ser asignadas a cada productor a titulo individual que excedan de su salario base propio, sin que en ningún caso la Empresa asuma ninguna obligación de carácter colectivo respecto a la

En el supuesto de existir tal Retribución Complementaria, podrá ser absorbida total o parcialmente en el Salario Base en los casos de aumento de los miscasos de aumento de nos casos de aumento de Salario Base con carácter general definido en el párrefo segundo del art.21, ni en los casos de vencimientos individuales de antigüedad.La cantidad que pueda existir por este concepto se abonará en 12 mensualidades. tal Retribución vencimientos

Art.25 Complemento Nivel Superior

Es aquel complemento que tiene el trabajador que en periodo de prueba,entrenamiento o adaptación y que transitorio mientras dura dicho periodo,según lo regulado está en el art.43 .

Su cuantía será la diferencia de retribución entre el nivel salarial del puesto para el que está efectuando la prueba y el que tenía en su puesto de origen.

Este plus lo consolidará en su retribución por la superación del periodo de prueba o dejará de percibirlo en caso contrario.

Art. 26. Pluses

Son pluses las cantidades que puedan asignarse a los trabajadores que coupen determinados puestos de trabajo o ejerzan determinadas tareas,por razán de los requerimientos específicos de la función o de las circunstancias de tiempo y lugar en que estas se desarrollen.Salvo los expresamente determinados por disposiciones legales,el establecimiento o anulación de pluses as facultad de la empresa,previa información,consulta y dialogo con la representación de los trabajadores.

Dado que los pluses son de indole funcional, su percepción dependerá exclusivamente de ejercicio de la actividad para la que fueron creados, devengandose por dia efectivamente trabajado, por lo que no tienen carácter consolidable, y en consecuencia, el derecho a la percepción de un plus cesará automaticamente para cada productor en cuanto dejen de afectar al mismo las circunstancias establecidas para su devengo.

Los pluses que se reconocen son los siguientes:

E-1 Plus de Turno Rotativo Continuo Cerra abonará la cantidad de 1.750 pesetas por dia trabajado. E-2 Plus de Turno Rotativo Continuo Abier abonará la cantidad de 1.750 pesetas por día trabajado. de Turno Rotativo Continuo Cerrado.-se Abierto.-Se

E-3 Plus de Turno discontinuo.-Se abonará la

1.225 pesetas por día trabajado. ste complemento salarial cantidad de

cantidad de 1.225 pesetas por dia trabajado.

Este complemento salarial compensará los inconvenientes propios y específicos del sistema de trabajo y el tiempo normal de relevo,que se establece en quince minutos. Se abonara cualquiera que sea el nivel del productor, estos pluses se devengarán por dia trabajado y su cuantía será la señalada anteriormente, la cual incluye la eventual indemnización a que pudiera haber lugar en los casos de imposibilidad de disfrutar el periodo de descanso previsto en los casos de trabajo en jornada continuada. No se percibirá por tanto en los casos asistencia al trabajo cualquiera que sea la causa.

E-4 flus de Jornada Continuada. - Se abonará en aquellos supuestos en que el sistema de trabajo se desarrolle en jornada continuada de Lunes a Sabado (ambos inclusive) y consistirá en 700 pesetas por dia de Lunes a Viernes y 1500 los Sabados. No se percibirá por tanto en los casos de no asistencia al trabajo cualquiera que sea la

£-5 Plus de Nocturnidad, - Su cuantía será al 25 del salario base y lo percibirán aquellos trabajadores que su jornada habitual de trabajo la desarrollen durante el periodo comprendido entre las 22 horas y las 06 horas, y se devengara por hora efectivamente trabajada,no se percibirá por tanto en los casos de no asistencia al trabajo devengara por hora efectivamente trabajada, no se percibirá por tanto en los casos de no asistencia al trabajo eualquiera que fuere la causa Cuando por necesidades del gervicio deban realizarse horas extraordinarias durante el fieriodo comprendido entre las 22 horas y las 06; horas las mismas se retribuirán de acuerdo con los valores pactados.

Art.27 Trabajo fuera de jornada a precio convenido

Como modalidad alternativa de remuneración de actividades que por razones coyonturales o derivadas de la organización práctica del trubajo, deban o puedan realizarse fuero de la jornada laboral, previo acuerdo entre la empresa y sus trabajadores, se establece el sistema de remuneración a precio convenida fuera de la jornada.

A través de este sistema, la empresa compensará la través de este sistema, a empresa compensa a la reollada según el número de operaciones o tareas correctamente por los productores fuera de la poral, con independencia del tiempo invertido en labor orectomentalizadas correctomentalizadas correctomentalizadas correctomentalizadas concertalizadas concertantes concer desarrollada jornada laboral,con independencia del tiempo invertido en ella y de la categoría profesional de productor.Como condición general previa para ejercitar trabajos convenidos bajo este régimen,se requerirá que el trabajador haya alcanzado un rendimiento normal dentro de su jornada laboral.

representaciones conscientes de la necesidad Ambas representaciones conscientes de la necesidad de reducir el número de horas extraordinarias en favor de una política general de creación de empleo y teniendo en cuenta el carácter de serviclo público que la empresa presta

social, establece los siguientes de su finalidad principios en materia de horas extraordinarias :

1.Con preferencia las horas extraordinarias seran compensadas por descanso a razón de 1,75 horas por cada hora extraordinaria y por 2 horas si la hora extraordinaria fuese

nocturna.

2.En el caso de abono los valores que regiran para retribuir las horas extraordinarias serán los pactados en el Anexo III,tomado para ello como base de referencia el valor hora ordinaria fijado como módulo en dicha tabla para cada grupo salarial,e incrementandola en un 75%, a los efectos de obtener el valor retributivo de la hora extraordinaria diurna o en un 100% si la hora extraordinaria fuese nocturna.

3.A los efectos establecidos en el Real Decreto 1858/1981.de 20 de Agosto,tendrán la consideración de horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor estructurales,las realizadas por los siguientes motivos :

- Periodo punta de producción
- Ausencias imprevistas
- Dificultad imprevista para sustituir al personal de turna.
- Trabajos extraordinarios de mantenimiento en instalaciones.
 - Atención y prevención de averias.

horas extraordinarias realizadas por estos motivos a la cotización que en Cada momento se fije para las mismas.

- 4. De acuerdo con la legislación viganto en trada momento,la empresa informará a los representantes de los trabajederes sobre el número de homas extraordinarias realizadas así como la calificación de las mismas.
- 5. En todos los casos será preceptivo,antes de realizar las horas extraordinarias, que las mismas hayan sido autorizadas por la linea de mando correspondiente.

Art.29 Dietas

A elección previa del trabajador,cuando este se desplace por orden de la dirección de la empresa,se podrá optar por uno de los sistemas siguientes:

a) Gastos Justificados.—Se le abonarán al trabajador todos los gastos que hayan incurrido para habitación y manutención previa justificación. Asimismo se le abonará la cantidad de 500 pesetas por dia de desplazamiento para gastos de dificil justificación.

b) Dietas sin justificar : 6.075 ptas -Dieta Completa -Desayuno 250 3.500 " -Habitación -Una Comida

Asimismo se le abonará al trabajador los billetes los medios de locomoción que utilice.Si usare su vehiculo plo se le indemnizará a razón de 22 pesetas por kilometro propio ecorrido

Art.30 Compensación Comidas

Cuando se desarrolle la jornada de trabajo en régimen de jornada partida,se devengará por día efectivamente trabajado 700 pesetas por compensación de comidas.No se devengará este concepto cuando no se asista al trabajo cualquiera que sea la causa.

Art.31 Dedicación exclusiva

Es política general de la Empresa, la plena dedicación de los trabajadores a la compañía, no pudiendo por "ello realizar otres trabajo remunerados por cuenta ajena o propia, en compensación a esta dedicación exclusiva se abonará un plus denominado "dedicación exclusiva", cuya cuantía consistirá en un 25% del Salario Sase Anual de cada trabajador, distribuido en 12 pagas ordinarias y 2 trabajador, dist

Art.32 Plus de Jefatura

Como complemento de puesto de trabajo y como contraprestación a las funciones encomendadas se establecen los complementos de Jefatura siguientes:

1-Jefe de Estación .Consistira en una cantidad de 120.000 pestas,abonables en doce pagos mensuales iquales.

2—Jefe de Equipo Consistênte en una cantidad de 60.000 pesetas anuales,abonables en doce pagos iguales

Art.33 Vigencia de las cuantias económicas

Ambas partes convienen que las cuantias y conceptos retributivos que se detallan en los Anexos III y IV, tienen una vigencia especifica para 1.972, siendo revisadas automaticamente para años sucesivos, con el Indice de Frecios al Consumo (Diciembre sobre Diciembre) previsto oficilamente para cada añoi, aumentado en un 20% de este indice Este incremento del 20% tendrá como límite máximo el 1% sobre los valores del año anterior y como límite mínimo el 0,33% de estos mismos valores

Art.34 Revisión Salarial

En el supuesto de que el Indice de Precios al Consumo superase al final de cada año el previsto oficialmente para cada anualidad(excepto para elaño 1.972), se revisarán todos los conceptos regulados en este capitulo y sujetos a incremento, sobre dicho indice en el tanto por ciento que exceda el I.P.C. real de la previsión, aumentado este exceso en un 20% del mismo en el caso de que no hublera entrado en funcionamiento los límites previstos en el art, anterior. en el art. anterior.

Dicho exceso se calculará sobre los valores de referencia del año anterior al considerado, abonandose el mismo con carácter retroactivo el mes siguientes de publicarse oficialmente el I.F.C. anual.

Art.35 Forma de Pago de la Nómina

La mómina mensual se pagará por transferencia bancaria dentro del plazo legal previsto para ello.

En las nóminas correspondientes a las doce ménsualidades normales figurarán como devengos los conceptos de carácter (ijo del mes de la fecha(Salario Sase,Antigüedad,Retribución Complementeria,Jefatura y Dedicación Exclusiva) y los variables devengados en el mes anterior.

En las pages extraordinarias figurarán exclusivamente el salario base,la antigüedad y la dedicación figuraran ,exr.lusiva(

MEJORAS SOCIALES CAFITULO IV

Art. 36 Complemento a la I.L.T

En los casos de que el trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente sea o no laboral, enfermedad profesional y maternidad ,la empresa complementará hasta el 100% de sus retribuciones,a partir del 12 día de baja. Asimismo se complementará hasta el 100% de su retribuciones, cuando la I.L.T. derivase de una enfermedad común, mientras el trabajador permanezca hospitalizado.

Asimismo y por una sola vez al año en las situaciones de I.L.T. derivadas de enfermedad común se abonará un complemento hasta el 100% de sus retribuciones desde el primer día de la baja.

Con independencia de los estipulado en el párrafo anterior , en las situaciones de I.L.T. derivadas de enfermedad común;cuya duración se extienda más de 35 dias;la empresa vendrá obligada a complementar hasta el 100% de su retribuciones desde el primer día de la baja,una vez conocida tal circunstancia y previa comprobación.

Art.37 Defensa Jurídica

Es política de la Compañía la defensa del buen hacer y diligencia del personal a su servicio,en el desempeño de sus funciones,salvo que estas circunstancias notoriamente no ocurran.

De acuerdo con tales principios,la empresa asumira defensa de sus empleados en los procedimientos civiles y penales que pudieran incoarse contra ellos por hechos realizados dentro de la jornada laboral y en el lícito ejercicio de las funciones que le estén encomendadas,asegurando la cobertura de las indemnizaciones pecuniarias y las fianzas de carracter civil o penal que pudieran corresponder.

De no existir dichas circunstancias la empresa se reserva el ejercicio de las acciones legales que encada caso correspondan.

Art.38 Seguro de Vida

Continuará en vigor el seguro de vida impiantado en favor del personal de la empresa,cuyos contratos sean de duración igual o superior al año. El capital asegurado será igual al salario base establecido para cada nivel.

Art.39 Utilización de los servicios

. El trabajador,su cónyuge, y los parientes del trabajador hasta el segundo grado de consanguinidad tendran derecho a recibir sin contraprestación económica los servicios que presta la Empresa.

Art.40 Incapacidad Permanente Total

En el caso de que un trabajador sea declarado en Invalidez Permanente Total,la empresa solicitará a la Comisión Técnica Calificadora un informe acerca de los puestos de trabajo que dicho operario pudiera ocupar de los existentes en la empresa.En el supuesto de existir vacantes dichos trabajadores tendrian preferencia.

CAPITULO Y

FORMACION FROMOCION Y SEGURIDAD .

Art.41 Principlos Generales

La empresa continuará e incrementará la realización de cursos de formación profesional con la finalidad de atender tanto a las necesidades de proparación de su personal en las nuevas técnicas y sistemas de trabajo que exijan la evolución y desarrollo de la Compañía,como de facilitar la promoción individual.

El planteamiento de esta formación se basa en los principios de participación e igualdad de oportunidades,concibiendola como un medio de realización individual y mejora colectiva y en consecuencia como un derecho y un deber de colaboración activa en los programas de formación.Con el fin de promover la preparación del personal en previsión de futuras vacantes,especialmente para aquellos puestos que sean frecuentes o hacia los males, evolucionas las necesidaden de la empresa.

En base a le expuesto se entiende como formación permanente aquellas acciones dirigidas a mantener el nivel adecuado de eficacia, al objeto de perfeccionar los conocimientos adquiridos en el desempeño de su trabajo y con conocimientos adquiridos en el desempeño de su trabajo y conel fin de asegurar los conocimientos y habilidades para
cubrir adecuadamente las exigencias de una determinada
función,blen por el cambio de la misma, o por la introducción
de nuevas tecnologías o sistemas de trabajo. Esta formación
tenderá a impartirse dentro de la jornada laboral. Si fuera
necesario el trabajador deberá dedicar dos horas a
formación, fuera de las horas de trabajo, por cada 4 que
dedique la empresa dentro de la jurnada.

Dentro de esta misma filosofía,la empr considera conveniente el apoyo a aquellos trabajadores intenten complementar su formación cultural. filosofía.la empresa

A tal fin y en el seno de la Comisión Mixta se concederán anualmente ayudas para el estudio de los trabajadores cuan cuantía y procedimiento de concesión se establecerán en la citada Comisión .

Art.42 Régimen de Ascensos

El régimen de ascensos que se establece en el presente C.C., responde a la necesidad de coberturas de plazas que exija el desarrollo de la organización, y se fundamenta en el principio básico de la aptitud y capacidad del trabajador para el desempeño de las funciones propias del nivel de responsabilidad dentro del grupo profesional de actividad y el de su idoneidad al puesto de trabajo que desarrolla.

Sobre estos principios y como procedimiento más sidecuado a la realidad de la empresa, se establece el efiguiente régimen de modalidades de ascensos :

a) Se realizará la promoción por libre designación de la empresa para alcanzar los niveles 1,2 y 3 de cualquier grupo profesional de actividad.

b) Para los niveles 4,5,6 y 7 deberá realizarse probas selectivas

pruebas selectivas.

Art.43 Periodos de prueba y entrenamiento

Fara mayor garantia de que el ascendido a un nivel superior desempeñará las funciones encomendadas con la máxima eficacia, se establecen los periodos de prueba y entrenamiento siguientes:

- 6 meses para los niveles 1,2 y 3.

- 3 meses para los niveles 4,5 6 y 7

La incapacidad laboral transitoria interrumpirá en todo caso el periodo de prueba y entrenamiento.

Durante el periodo de prueba y entrenamlento, el empleado percibirá bajo la denominación de "complemento de nivel superior "la diferencia correspondiente al salario del nuevo nivel rspecto al que ya tenía acreditado.

nivel superior " la diferencia correspondiente a del nuevo nivel rspecto al que ya tenía acreditado.

Transcurrido el periodo de prueba y entrenamiento en forma satisfactoria,el empleado pasará a todos los efectos a ostentar definitivamente el nivel superior,computandose la antigüedad en el mismo desde la

fecha en que inició el periodo de prueba y entrenamiento.En el supuesto de no superar el periodo de prueba y entrenamiento el empleado continuará en el nivel que teniá

Art. 44 Seguridad e higiene

La Dirección de la empresa y los Delegados de Personal, conscientes de la importancia que tiene la seguridad, higiene y medio ambiente en el trabajo, propugnam una eficaz política preventiva. Todo trabajador debe mantenerse en constante vigilancia a fin de que sean debidamente observadas la reconstante. debidemente observadas las normas de seguridad.

Todas las instalaciones deberán ser revisadas modo contínuo y sistemático, y sus trabajadores se sometitos,por lo menos una vez al año,a cursillos prevención o examén recordatorio. será

Sa tomarán las medidas oportunas ante la falta de utilización de equipos y prendas de protección expresamente en la normativa vigente.

Los trabajadores tendrán reconocimiento médico anual a cargo Seguridad e Higiene en al Trabajo. denecho del Gabinete de

CAPITULO VI

ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

Art.45 Representación de los Trabajadores

El ejercicio de los derechos y obligaciones sindicales de los representantes de los trabajadores en la empresa corresponde, a los delegados de personal y a las secciones sindicales.

Art. 46 Delegados de Fersonal

Los Delegados de con las disposione Fersonal serán elegidos de acuerdo con las disposiones vigentes costentando las funciones, derechos, obligaciones y garantias que se establectan en la legislación vigente en cada momento en relación al ámbito en que fueran elegidos.

Art. 47 Secciones Sindicales

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente, admitirá que los trabajadores afiliados a un Sindicato puedan constituir Secciones Sindicales, celebrar reuniones, recaudar cuotas, distribuir información sindical y recibir información de su Sindicato fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de la empresa, de acuerdo con la legislación vigente.

No podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilia o renuncie a su afiliación sindical y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarle de cualquier otra forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

sindical.

Sin perjuicio de lo establecido en la Ley,se acuerda lo siguiente:

1.Las Secciones Sindicales de Empresa, que acrediten tener delegados de personal en algunos de los centros de trabajo, estarán representadas por un Delegado Sindical para toda la empresa, que tendra derecho a 20 horas referibilidas escribilidas escribilidades escribilid Empresa, que retribuidas mensuales.

2.Los Delegados de las Sectiones Sindicales en la empresa, serán designados con arreglo a lo previsto en las disposiciones legales al respecto, deberán pertenecer a la plantilla de la empresa, tener superado el periodo de pruebo.Lo designación del Delegado Sindical correspondiente a las secciones sindicales que se constituyan, deberá detificarse a la dirección de la empresa.

3.Cada Delegado se responsabilizara de que sección sindical desarrolle las actividades de acuerdo las normas establecidas en la vigente normativa.

4. La Sección Sindical que alegue poseer derecho a representada, deberá acreditarlo ante la dirección de modo condición de representante del Sindicato a todos los efectos.

Los Delegados Sindicales poseerán las mismas garantias y derechos reconocidos a los delegados de personal.

A requerimiento de los trabajadores afiliados a 5. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales sindicales que ostenten la representación a que se refiere este art., la empresa descontará en la nómina mensual de los trabajadores, el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de esta operación remitirá a la dirección de la empresa un escrito en el que se expresará con claridad, la orden de descuento, la central sindical a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro, a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad. La empresa efectuará dichas detracciones , salvo indicación en contrario. La dirección de la empresa entregará copia de la transferencia al Delegado Sindical de la empresa. 6.Podrá solicitar la situación de excedencia forzosa, aquel trabajador en activo, que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporandose a la empresa, si lo solicitará en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.

CAPITULO VII

PREMIOS, FALTAS Y SANCIONES

Entre la Dirección de la empresa y los representantes de los trabajadores, se estáblecerá un sistema de recompensas especiales para premiar los actos y trabajos de carácter extraordinarios realizados en circunstancias singulares.

Tambien serán objetos de premios los inventos o incovaciones de precedimientos que supongan un ahorro en los procesos productivos o burocráticos que se llaven a práctica, siempre y quando sean de carácter extraordinario y no constituyan el trabajo habitual del productor la concesión del premio so publicará en los tablenes de anuncios de la empresa y se anotará en los expedientes personales.

Los trabajadores podrán ser sancionados por la dirección de la empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los parrafos siguientes:

Graduación de faltas.

Toda falta cometida por un trabajador clasificará atendiendo a su importancia,transcendencia intención,en leve,grave y muy grave.

Faltas Leves.

Se considerarán faltas leves las siguientes:

- a) De una a tres falta de puntualidad sin justificación en el periodo de un mes.
- b) No notificar con carácter previo,o en su caso de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la a al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad ausencia al traba de haberlo hecho.
- c) El abandono del servicio sin causa justificada,aún por breve tiempo.Si como consecuencia del mismo se produjere perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuere causa de accidente a sus compañeros de empresa o fuere causa de accidente a sus compaño trabajo,esta falta podrá ser considerada como grave grave según los casos.
- d١ Pequeños descuidos en la conservación del
 - e) Falta de aseo o limpieza personal.
- ', () No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- comunicar a la empresa los cambios de residencia o domicilio.
- h) Discutir violent dentro de la jornada de trabajo. violentamente con los compañeros
- i) Faltar al trabajo un dia al mes sin causa iustificada.

· Faltas Graves

- a) Mas de tres faltas no justificadas puntualidad en la asistencia al trabajo cometidas en periodo de 30 dias.
- b) Falta de uno a tres dias de asistencia al trabajo durante un periodo de 30 dias,sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta cuando tuviera que relevan a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causare un perjuicio de alguna consideración a la empresa.
- c) No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social.La falsedad de estos datos se considerarán como muy graves.
- d) Entregarse à juegos durante la jornada de trabajo.

- e) La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización del trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, pudiera ser considerada como falta muy grave.
- f) Simular la presencia de trabajo,fichando o firmando por él. otro al
- g) La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- h) i.a imprudencia en acto de trabajo.Si implicase riesgo de accidente para el trabajador,para sus compañeros o peligro de averias para las instalaciones,podrá de trabajo.Si ser consideradacomo muy grave.En todo caso se considerará romo imprudencia en acto de trabajo el no uso de las prendas y aparates de seguridad de carácter obligatorio.
- i) La reincidencia en falta leve(excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

Faltas Muy Graves

- a) Más de 10 faltas no justific puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o justificadas
- b) L'as faltas injustificadas al trabajo durante tres dias consecutivos o cinco alternos en un periodo de un
- c) El fraude,deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas,y el hurto o el robo tanto a sus compañeros de trabajo,como a la empresa o cualquier otra persona dentro de las dependencias de la empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.
- d) los delitos de robo, estafa, malversación, cometidos fuera de la empresa,o cualquier otra clase de delito común que pueda implicar para esta desconfianza hacia su autor, salvo que haya sido absuelto de los mismos.
- e) La simulación de enfermedad o accidente.Se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
- f) La continuada y habitual falta de aseo y limpieza de tal indole,que produzcan quejas justificadas de sus compañeros de trabajo o clientes.
- g) Violar el secreto de correspondencia documentos reservados de la empresa,o revelar a extraños la misma,datos de reserva oblilgada. correspondencia o documentos
- o) Realización de actividades que vulneren dedicación exclusiva regulado en el art.31 pacto de de presente C.C.
- i) No comunicar a la dirección de la empresa los Cambios que se produzcan en la situación de incompatibilidad a que obliga el art.;2 de la Orden de 15 de Julio de 1.985 de la Consejería de Economía e Industria de la Junta de
- j) Los malos tratos de palabra y obra, abuso autoridad e faita grave de respeto y consideración a s jefes o familiares, así como a sus compañeros de trabajo.
- Causar accidentes graves por imprudencia o negligencia.
- Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad, sin previo aviso.
- m) La disminución no justificada en el rendimiento normal de trabajo.
- La reincidencia en falta grave,aunque sean distinta naturaleza, siempre que se cometan en el periodo un trimestre y hayan sido sancionadas.

Art. 50 Sanciones

Corresponde a la empresa la facultaad de sanciones en los términos de lo estipulado en este C. imponer

La sanción de faltas graves y muy graves requerirá comunicación por escrito al trabajador,haciendo constar la fecha y los hechos que la motivaron.

La Empresa dará cuenta a los representantes legales de los trabajadores de toda sanción por falta grave y muy grave que se imponga.

Impuesta la sanción,el cumplimiento se podrá dilatar hasta seis meses después de la fecha de imposición.

Las normas y procedimientos para imponer sanciones se ajustará a la ley vigente y a las recomendaciones en esta materia dela O.I.T.

Las sanciones máximas que podrán imponerse serán las siguientes:

- a) Por Faltas Leves :
- -Amsnestación verbal
- -Amonestación por escrito.
- b) Por Faltas Graves :
- -Suspensión de empleo y sueldo de 2 a 20 dias.
- c) Por Faltas Muy Graves :
- -Suspensión de empleo y sueldo de 21 a 60 dias.
- -Despide.

Prescripción. - Las faltas leves prescribirán a los dier dias; las graves a los veinte dias; y las muy graves a los mementa dias, a partir de la fecha en que la empresa tuvo concelmiento de su comisión;, en todo caso, a los meses de paperso cometido.

La empresa ànotará en los expedientes personales s trabajadores las sanciones que le fuesen de los trabajadores las sanciones que le fuesen impuestas. Estas anotaciones se considerarán anuladas al transcurrir un año si la sanción fue por falta leve; tres si fue grave y cinco, si la falta fue muy grave.

DISPOSICIONES ADICIONALES

<u>Primera.-</u>
Aquellos trabajadores que pasaran a trabajar Veiasa,por aplicación del art. 44 del Estatatuto de Trabajadores podrán optar entre las opciones siguientes :

A) Mantener sus derechos y obligaciones laborales anteriores.

anteriores.
B) Aplicación integra de este Convenio
Colectivo,con exclusión de sus derechos y deberes anteriores. Conveni o

Segunda.-

Los trabajadores, con una antiguedad de al menos l año, que a la firma del presente C.C., estuviesen contratados al amparo del R.D. 1989/84, pasarán a trabajadores de plantilla.Los trabajadores contratados al amparo del R.D. 1992/84 una vez agotada su duración máxima tambien pasarán a ser trabajadores fijos.

Los grupos profesionales y niveles salariales que se establecen en este C.C.sustituyen a las categorias existentes a la entrada en vigor del presente C.C.,de acuerdo con la tabla de equivalencia recogida en el Anexo V.

Una ver publicado este C.C. en el Bolotio Oficial de la Junta de Andalucía, la empresa facilitará la difusión del mismo, entregando una copia a cada trabajador...

ANEXO I
SALARIOS BASE PARA 1.992

	Grupo Profe	esional	S. Base	S.Base	S.Pase	S. Base
Nivel	Operacional	Administracion	Mensua l	x 12	x 2	Anua 1
1	Tecnico Superior	Tecnico Superior	176,000	2,112,000	352,000	2,464,000
2	Tecnico 1₫	Tecnico 1ª	160,000	1,920,000	320,000	2,240,000
3	Tecnico 2₫	Tecnico 2∰	129,286	1,551,429	258,571	1,810,000
4	Oficial 18 A	Oficial 1ª A	83,314	999,771	166,629	1,166,400
5	Oficial 1ª B	Oficial 1ª B	79,714	956,571	159,429	1,116,000
6	Oficial 2ª A	Oficial 2ª A	75,429	905,143	150,857	1,056,000
7	Oficial 2ª B	Oficial 2ª B	72,571	870,857	145,143	1,016,000
8	Auxiliar	Auxiliar	68,571	822,857	137,143	960,000
9	Prácticas A	Prácticas A	121,429	1,457,143	242,857	1,700,000
10	Prácticas B	Prácticas B	96,429	1,157,143	192,857	1,350,000
11	Prácticas C	Prácticas C	£8,571	822,857	137,143	960,000
12	Prácticas D	Prácticas D	62,857	754,286	125,714	000,088

ANEXO II
SALARIOS BASE ANUALES PARA EL QUINQUENIO 1.993-1.997

	Grupo Profe	esional					
Nivel	Operacional	Administracion	1,993	1,994	1,995	1,996	1,997
1	Tecnico Superior	Tecnico Superior	2,464,000	2,464,000	2,464,000	2,464,000	2,464,000
2	Tecnico 1ª	Tecnico 1ª	2,240,000	2,240,000	2,240,000	2,240,000	2,240,000
3	Tecnico 2ª	Tecnico 2₫	1,810,000	1,810,000	1,810,000	1,810,000	1,810,000
4	Oficial 1ª A	Oficial 1ª A	1,210,400	1,256,000	1,303,200	1,352,800	1,408,000
5	Oficial 14 B	Oficial 19 B	1,147,000	1,178,900	1,211,700	1,245,400	1,280,000
5	Oficial 2ª A	Oficial 2ª A	1,076,700	1,097,800	1,119,300	1,141,200	1,163,600
7	Oficial 2ª B	Oficial 2ª B	1,023,900	1,031,800	1,039,800	1,047,900	1,056,000
8	Auxiliar	Auxiliar	960,000	960,000	960,000	960,000	₄ 960,000
9	Prácticas A	Prácticas A	1,700,000	1,700,000	1,700,000	1,700,000	1,700,000
10	Prácticas B	Prácticas B	1,350,000	1,350,000	1,350,000	1,350,000	1,350,000
11	Prácticas C	Prácticas C	960,000	960,000	960,000	960,000	960,000
12	Prácticas D	Prácticas D	880,000	880,000	880,000	880,000	880,000

ANEXO III VALORES DE LAS HORAS EXTRORDINARIAS PARA 1.992

	Grupo Profe	esional	VALOR	VALOR	VĄLOR
Nivel	Operacional	Administracion	BASE	HORA EXTRA	HORA NOCTLIRNA
1	Tecnico Superior	Tecnico Superior	1,747	3,057	3,494
2	Tecnico 1ª	Tecnico 1ª	1,588	2,779	3,176
3	Tecnico 2ª	Tecnico 2ª	1,283	2,245	2,566
4	Oficial 1ª A	Oficial 1ª A	827	1,447	1,654
5	Oficial 1ª B	Oficial 1ª B	7 9 1	1,384	1,582
6	Oficial 2ª A	Oficial 2ª A	749	1,311	1,498
7	Oficial 2ª B	Oficial 2ª B	720	1,260	1,440
В	Auxiliar	Auxiliar	681	1,192	1,362
9	Prácticas A	Prácticas A	1,205	2,109	2,410
. 10	Prácticas B	Prácticas B	957	1,675	1,914
11	Prácticas C	Prácticas C	6B1	1,192	1,362
12	Prácticas D	Prácticas D	624	1,092	1,248

ANEXO IV

ANTIGUEDAD	35,000	PESETAS	ANUA	LES F
PLUS DE TURNO ROTATIVO CONTINUO CERRADO	•	PESETAS		
PLUS DE TURNO ROTATIVO CONTINUO ABIERTO	1,750	PESETAS	POR	DIA
PLUS DE TURNO DISCONTINUO	1,225	PESETAS	POR	DIA
PLUS DE JORNADA CONTINUADA MAS SABADOS				
LUNES A VIERNES	700	PESETAS	POR	DIA
SABADOS	1,500	PESETAS	POR	DIA
GASTOS JUSTIFICADOS				
GASTOS DE DIFICIL JUSTIFICACION	500	PESETAS	POR	DIA
DIETAS SIN JUSTIFICAR				
DIETA CDMPLETA	6,075	PESETAS	POR	DIA
DESAYUNO	250	PESETAS	POR	SERV
HABITACION	3,500	PESETAS	POR	SERV
UNA COMIDA	1,500	PESETAS	POR	SERV
COMPENSACION COMIDA	700	PESETAS	PDR	DIA
PLUS JEFATURA		•		
JEFE DE ESTACION	120,000	PESETAS	ANUA	LES
JEFE DE EQUIPO	60,000	PESETAS	ANUA	ILES

1,750 1,750	PESETAS PESETAS PESETAS PESETAS	POR Por	DIA DIA	trae Trae	BAJADO BAJADO	VENCIDO
1,500	PESETAS PESETAS	POR	DIA			
6,075 250 3,500 1,500	PESETAS PESETAS PESETAS PESETAS PESETAS PESETAS	POR POR POR POR	DIA SERI SERI	VICIO) ·	

0

ANEXO V

TABLA DE EQUIVALENCIAS DE CATEGORIAS

		Grupo Pro	fesional	
Nivel		Operacional	Administracion	ANTIGUA CATEGORIA
	2	Tecnico 1ª	Tecnico 1ª	Ingeniero Tecnico Jefe de Estacion Jefe de Administracion Graduado Social
	3	Tecnico 2₫	Tecnico 2ª	Jefe de Equipo Perito en Practicas
	4	Oficial 1ª A	Oficial 1ª A	Resto de Categorias

RESOLUCION de 8 de abril de 1992, de la Delegación Provincial de Almería, por la que se hace pública la subvención que se cita.

Esta Delegación Provincial de conformidad con lo establecido en el artículo 19.4 de la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, ha resuelto hacer pública la concesión de la siguiente subvención:

Programa de Ayudas a la contratación de Trabajadores Mayores de 25 años, en situación de Desempleo Prolongado. (Cap. II, D. 61/1991, de 12 de marzo).

Expte: PLD-3/91-AL. Ayuntamiento de Vélez Rubio Importe: 3,385,548 Pts (Camplementaria de la Subvención Publicada en el BOJA núm. 69).

Almería, 8 de abril de 1992.- El Delegada, Manuel Gámez Orea.

CONSEJERIA DE SALUD

RESOLUCION de 14 de abril de 1992 del Servicio Andaluz de Salud, por la que se declara la lesividad de la de 24 de marzo de 1992, de lo Dirección General de Personal, por la que se procede a la reposición de don Ricardo González–Carrascosa y García–Duarle en el puesta de Jele de Servicio de Neurocirugía del Hospital del SAS de Málaga, como consecuencia de cumplimiento de Sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucia, en Recurso Contencioso–Administrativo núm. 114/89.

La Resalución de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Personal del Servicio Andaluz de Salud, por la que se procede a la reposición de Don Ricardo González—Carrascosa y García—Duarte en el puesto de jefe de Servicio de Neurocirugía del Hospital del S.A.S. de Málaga se produce, según señalo su contenido, como cansecuencia del cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Recursa Contenciasa—Administrativo núm. 114/89.

Sin embargo, la referida sentencia no ha adquirido todavía el necesario carácter de firmeza que, ol ampara de lo dispuesto en los artículos 104 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso—Administrativa, pasibiliton su ejecución.

En consecuencia, el mantenimiento de la validez del contenida de la mencionada Resolución de 24 de marzo puede perjudicar gravemente los intereses públicos al estar amparada en un supuesto de clara infracción del ordenamiento jurídico, manifestado en la expresada contradicción con la disposición legal anteriormente mencionada. A la vista de lo que antecede, esta Dirección General de Personal en virtud de lo previsto en los artículos 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 5ó de la Ley de la Jurisdicción Contencioso—Administrativo.

RESUELVE

Declarar lesiva, para los intereses públicos, la Resolución de 24 de marzo de 1992, por la que se procede a la reposición de Don Ricardo González-Carrascosa y García-Duarte en el puesto de Jefe de Servicio de Neurocirugía del Hospital del S.A.S. de Málaga, como consecuencia de cumplimiento de sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en Recurso Contencioso-Administrativo núm. 114/89.

Sevilla, 14 de abril de 1992.— El Director General de Personal, José Antonio Souto Ibánez.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 26 de marzo de 1992, por la que se concede autorización definitiva pora su apertura y funcianomiento al Centro Docente Privado de Educación General Básica y Bochillerata Unificada Polivalente Lo Loma, de Dos Hermanas (Sevilla).

Examinado el expediente incaado a instancia de D^a Sofía González Fernández, en su calidad de Presidenta de «La Loma I, Sociedad Cooperativa Andaluza de Enseñanza», entidad titular del Centro docente Privado de Educación General Básica y Bachillerato Unificado Polivalente «La Loma», con danicilio en Urbanización La Motilla de Dos Hermanas (Sevilla), en solicitud de autorización definitiva de un Centra con 8 unidades de Educación General Básica y 4 unidades de Bachillerata Unificado Polivalente.

Resultando que el Centra Privado «La Loma» obtuvo la Previa Autorización para 8 unidades de Educación General Básica y 4 unidades de Bachillerato Unificado Polivalente con fecha 20 de junia de 1989 y que tiene aprobaço el Convenio de los Centros Privados de nueva creación, de acuerdo con lo recogido en el apartado Noveno de la Orden de esta Cansejería de Educación y Ciencia de 12 de enero de 1989, por la que se dictan normas sobre el procedimiento y contenido de los convenio que deben suscribir los Centros docentes privados de nuevo creación para acogerse al Régimen de Conciertos, en aplicación del capítulo II del Reglamento de Normas Básicas sobre conciertos Educativos, aprabado por Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre:

Resultando que en el expediente de autorización definitiva han recaído informes favarables del correspondiente Servicio de